



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "CUCEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL RECTOR DEL CENTRO, LUIS GUSTAVO PADILLA MONTES, Y POR LA OTRA PARTE NOMBRE DE LA EMPRESA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "EMPRESA" SIEMENS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ Y LILIANA RAMOS HUERTA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL "CUCEA":

- I. Que es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, encargado de cumplir en su área de conocimiento y del ejercicio profesional, los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a esta Casa de Estudios conforme a lo establecido en el artículo 5° de su Ley Orgánica;
- II. Que el Rector General y Secretario General de esta Casa de Estudios emitieron el 13 de septiembre del 2000 el acuerdo número 05/2000 por el que autoriza a los Rectores de los Centros Universitarios a suscribir convenios de prácticas profesionales; y
- III. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Periférico Norte número 799, C.P. 45100 en Zapopan, Jalisco.

DECLARA LA "EMPRESA":

Que es una sociedad constituida mediante instrumento público número 105,271 de fecha 17 de enero de 1974, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, titular de la Notaría Pública número ciento veintidós del entonces Distrito Federal, actuando en el protocolo de la notaría número 31 de dicha entidad, de la que era titular en ese entonces el Lic. Mario Monroy Estrada, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número 245; cuya denominación fue modificada en términos de la Escritura Pública número 11,061, de fecha 12 de noviembre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado

Héctor Guillermo Galeano Inclán, titular de la Notaría Pública número ciento treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil electrónico número 9020721.

- I. Que dentro de su objeto social: se encuentra: Somos una Organización que crea valor en la administración de la Cadena de Suministro para productos terminados Integrando áreas que garanticen la información de los materiales, su disponibilidad, procesamiento de los pedidos de nuestros clientes, procesos de almacenamiento y transporte alineados a altos estándares de calidad para satisfacer las necesidades de nuestros clientes

- II. Que sus representantes legal, JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual se acredita mediante la escritura pública número 51,805 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, ambas otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México y que su representante legal, LILIANA RAMOS HUERTA cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual se acredita mediante la escritura pública número 61,566 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público número 218 de la Ciudad de México

- III. Que señala como domicilio convencional el ubicado en [REDACTED]

2

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases para la coordinación entre el "CUCEA" y la "EMPRESA" en materia de prácticas profesionales.

SEGUNDA. Las partes están de acuerdo que, con las prácticas profesionales a desarrollar por los alumnos, se pretende complementar su formación profesional a través de observar la aplicación que en el sector productivo tienen de los conocimientos adquiridos en el programa académico que cursan

TERCERA. Las partes acuerdan que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, se formará en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de la firma del presente convenio una Comisión Técnica integrada por un representante de cada una, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;



- II. Determinar dentro de los 15 (quince) días siguientes al inicio de cada ciclo escolar el calendario, lugares, horarios y actividades a observar y el número de alumnos requeridos;
- III. Rendir un informe a los titulares de cada una de las partes al término de cada calendario de actividades a observar;
- IV. Proponer la modificación, suspensión o terminación del presente convenio;
- V. Hacer propuestas para el mejor desarrollo de las prácticas profesionales; y
- VI. Aquellas que se acuerden para la ejecución del presente convenio.

El representante del "CUCEA" será nombrado por el Rector del mismo.

CUARTA. La "EMPRESA" para la ejecución del presente se compromete a:

- I. Dar dentro de sus instalaciones, pláticas de inducción para los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas;
- II. Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas profesionales, quienes deberán cumplir con las normativas de la "EMPRESA" en todo momento;
- III. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información que sobre las mismas le requiera el "CUCEA";
- IV. Cuidar que las prácticas profesionales que realizan los alumnos del "CUCEA" sean acordes a su perfil profesional;
- V. Proporcionar un área específica para que los alumnos del "CUCEA" resguarden con seguridad los objetos de su propiedad, lo anterior cuando sus prácticas profesionales las realicen dentro de sus instalaciones;
- VI. Vigilar que las condiciones bajo las que se realicen las prácticas profesionales de los estudiantes del "CUCEA" sean adecuadas y con las protecciones necesarias de acuerdo a la actividad que sea observada, proporcionando el material y equipo que garantice su seguridad;
- VII. Notificar al responsable del "CUCEA" designado conforme a la cláusula cuarta, las irregularidades que se presenten con los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas profesionales; y

VIII. Garantizar un trato digno a los estudiantes del "CUCEA" que realicen sus prácticas profesionales.

QUINTA. El "CUCEA" se compromete a:

- I. Supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas profesionales;
- II. Realizar la promoción interna a los alumnos para participar en las prácticas profesionales e informar a la "EMPRESA" cuántos alumnos están interesados;
- III. Seleccionar conforme a las actividades a observar y el perfil profesional requerido, a los alumnos que realizarán las prácticas profesionales;
- IV. Supervisar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales en la "EMPRESA" se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 1998, relativo a la incorporación al régimen obligatorio; y
- V. Expedir a los estudiantes una carta de presentación.

SEXTA. El "CUCEA" se compromete, además, a hacer del conocimiento de los estudiantes, que durante la realización de sus prácticas profesionales se deberán sujetar a lo siguiente:

- I. Estar inscritos como derechohabientes en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo para tal efecto presentar la constancia correspondiente;
- II. Observar, en lo conducente, las normas de la "EMPRESA";
- III. Observar disciplina y buen desempeño de sus prácticas;
- IV. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara y de la "EMPRESA", conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la realización de sus prácticas.

SÉPTIMA. La "EMPRESA" y el "CUCEA" acuerdan que en caso de que la Universidad de Guadalajara modifique la normatividad con relación al desarrollo de las prácticas profesionales, lo anterior se le notificará a la "EMPRESA" en forma inmediata y se realizarán las modificaciones que en su caso requiera el presente instrumento.

OCTAVA. Ambas partes acuerdan que la realización de las prácticas profesionales de los estudiantes del "CUCEA", no genera relación de tipo laboral alguno con la "EMPRESA".

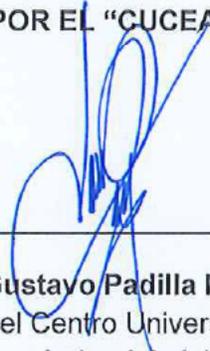
NOVENA. Los trabajadores de las partes que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este convenio continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una **vigencia de 2 (dos) años**, pudiendo modificarse, adicionarse o darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes. Igualmente podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes previo aviso por escrito que haga la otra, con 30 (treinta) días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se encuentren en observación

UNDÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos con él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación esta será resuelta por mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firma por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; a los **31** días del mes de enero de **2025**.

POR EL "CUCEA"



Luis Gustavo Padilla Montes
Rector Del Centro Universitario De
Ciencias Económico Administrativas De
La Universidad De Guadalajara

POR LA "EMPRESA"



JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ
Representante Legal

POR LA "EMPRESA"



LILIANA RAMOS HUERTA
Representante Legal

FUNDAMENTACIÓN

1. Eliminada una firma con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.

2. Eliminadas palabras con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.

3-7. Eliminadas firmas con fundamento en el artículo 21.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3.1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.